

ARTÍCULO 10. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA, PARA CONSULTA DIRECTA Y EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN DE OFICIO SIGUIENTE:

[...]

VI. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, **concesiones** o licencias que la ley confiere o autorizar a cualquiera de los Sujetos Obligados...

NO APLICA

El artículo 10, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán señala que los sujetos obligados deberán mantener actualizada, para consulta directa y en los medios electrónicos disponibles, la información de oficio consistente en las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de PERMISOS. Sin embargo, conforme con el artículo 14 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia corresponde:

“Artículo 14. Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocer de los asuntos siguientes: I. La elección del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Presidente sustituto; II. Nombramiento del Secretario General de Acuerdos, a propuesta del Presidente; III. Las cuestiones y conflictos de competencia que se presenten entre jueces de primera instancia, menores, de primera instancia y menores, del Estado y otro Estado o del Distrito Federal; IV. Las excusas del Presidente del Supremo Tribunal, propuestas durante la tramitación de los asuntos de la competencia del Pleno; V. Las excusas y recusaciones de los Magistrados del Supremo Tribunal, en los asuntos de la competencia del Pleno; VI. Las excusas extraordinarias que planteen los jueces de primera instancia, en asuntos

del orden penal; VII. Las controversias que se susciten entre las Salas del Supremo Tribunal de Justicia sobre jurisdicción, competencia, acumulación, excusas y recusaciones; VIII. La autorización a los jueces del Estado a sostener competencias con los jueces y tribunales de otros estados, de la Federación, del Distrito Federal y con las juntas de conciliación y arbitraje, así como con tribunales autónomos, federales y locales; IX. La elección del Consejero del Poder Judicial correspondiente a los Magistrados; X. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del Presidente del Supremo Tribunal, dictados durante la tramitación de los asuntos de la competencia del Pleno; XI. La expedición y modificación de su reglamento interior; XII. Aprobar, a propuesta del Consejo, la política salarial del Poder Judicial; XIII. La aprobación del proyecto anual de Presupuesto de Egresos que someta a su consideración el Consejo; XIV. La adscripción de los Magistrados cuando se elija nuevo Presidente y Consejero, teniendo en cuenta su especialización o experiencia profesional, dando cuenta al Consejo; XV. Recibir las quejas que se presenten en contra de los integrantes del Consejo, realizar las actuaciones o diligencias para mejor proveer y, en su caso, enviar al Congreso del Estado la información correspondiente para efectos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución; XVI. Cualquier otro asunto de la competencia del Supremo Tribunal, cuyo conocimiento no corresponda a las salas del mismo, ni al Consejo, por disposición expresa de ley; y, XVII. Las demás que le asignen la Constitución y las leyes.”

Fecha de actualización de la información	Área productora de información	Responsable de acceso a la información pública
17/Junio/2016	Departamento de Acceso a la Información Pública	M. en D. Aristeo García González Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública